Venta por Elías Mendizabal y Echeverria, a su hermana Francisca, de la mitad indivisa de una casa nueva, sita en el paraje denominado Altuna-berri en Alza.

1907-11-25

AHPG-GPAH 3/4216/608

En la Ciudad de San Sebastián a veinte y cinco de Noviembre de mil novecientos siete ante mí Licenciado José María Aguinaga, Notario residente en ella, del Ilustre Colegio de Pamplona y de los testigos instrumentales que se expresarán.

Comparecen.

De una parte; Elías Mendizabal y Echeverria, mayor de edad, soltero, jornalero, vecino de la Población de Alza.

Y de otra; la hermana del precedente Francisca Mendizabal y Echeverria, también mayor de edad, soltera, labores de su sexo, vecina de ésta Ciudad.

Dichos comparecientes me exhibieron sus respectivas cédula personales números ochenta y ocho de clase novena y diez y nueve mil novecientos siete de la undécima, expedidas aquella por el Alcalde de Alza el veinte de Julio último y ésta por el Delegado de Hacienda de Guipúzcoa en el día de hoy.

Y asegurando los mismos hermanos entre si tener según entienden y en mi opinión capacidad legal bastante para formalizar ésta escritura de compra-venta exponen.

1º.- Que por virtud del título a reseñar les pertenece en proindivisión y a mitades e iguales partes, la finca urbana que a continuación de describe.

Casa de nueva planta sin numerar todavía, situada con su pequeña escalinata exterior y antepuertas en el paraje denominado Altuna-berri, jurisdicción del término municipal de Alza. Consta la casa de planta baja y dos pisos habitables y linda por el frente o el Este donde tiene su entrada principal, por la espalda u Oeste y derecha entrando o Norte con el remanente de su terreno que le sirve de antepuerta y por la izquierda o Sur con propiedad de D. Antonio Esnal.

La casa descrita ocupa de terreno solar ciento veinte y un metros y cuarenta decímetros cuadrados, incluso una pequeña escalinata exterior, que da acceso al primer piso quedando un remanente de setenta y ocho metros, sesenta decímetros cuadrados destinado a antepuertas,

sumando en junto doscientos metros cuadrados que arroja toda la finca y linda toda ella por el frente o Norte con la carretera de Bascardo a las Ventas de Irún, por Lasarte; por la espalda o Sur y derecha o Este con propiedad de D. Antonio Esnal y por Oeste o izquierda con pertenecidos de la Casería Echaluce.

La descrita finca urbana pertenece en pleno dominio por mitades e iguales partes a los comparecientes hermanos entre si D. Elías y Dª Francisca Mendizabal y Echeverria, en primer lugar por haber comprado entre ambos por precio de dos mil doscientas cincuenta pesetas como libre de todo gravamen y responsabilidad a D. Antonio Esnal y Orcaizaguirre, mayor de edad, casado, tablajero, vecino de ésta Ciudad, en virtud de escritura otorgada en ella el diez y seis de Diciembre de mil novecientos cinco, ante el Notario de la misma D. Santiago Erro, bajo el número mil ciento setenta y siete de su protocolo correspondiente, un terreno inculto sito en el paraje denominado Altuna-berri de la jurisdicción del Poblado de Alza, segregado de otro de mil doscientos ochenta y dos metros y sesenta y seis decímetros cuadrados descrito así.

Terreno inculto, situado en el paraje denominado Altuna-berri, jurisdicción de la Población de Alza, de cabida de doscientos metros cuadrados; linda por Norte con la carretera de Bascardo a las Ventas de Irún, por Lasarte; por Sur y Este con el resto del terreno del que se segrega ésta porción, propiedad de D. Antonio Esnal y por Oeste con pertenecidos de la Casería denominada Echaluce.

La primera copia de la citada escritura se inscribió en el Registro de la Propiedad de éste Partido, el diez y nueve de Octubre del año próximo pasado (último) al folio cincuenta y cuatro del tomo trescientos setenta y tres del Archivo del Registro, nueve del Ayuntamiento de Alza, finca número trescientos once, inscripción primera.

Y en segundo lugar por haber construido, costeándola por ambos a mitades e iguales partes sobre un perímetro de ciento veinte y un metros y cuarenta decímetros cuadrados del descrito terreno, la casa de nueva planta con su escalinata exterior deslindada precedentemente según por menor aparece de la escritura descriptiva, otorgada por ambos hermanos entre sí en ésta Ciudad ante mí el trece de Febrero último bajo el número setenta y tres de mi protocolo corriente y cuya primera copia que expedí para ambos condueños el diez y nueve de los propios, se inscribió en dicho Registro el veinte y ocho de igual mes, al folio cincuenta y cuatro vuelto de los citados tomo y libro, finca la dicha inscripción segunda.

Manifiestan ambos hermanos entre si comparecientes de la descrita finca urbana se halla

libre de todo gravamen sin que resulte lo contrario de los mencionados títulos.

2º.- Que han convenido en la venta de la mitad indivisa de la descrita finca urbana propia del Elías Mendizabal y Echeverria en favor de la referida su Sra. hermana Francisca por el precio y en las condiciones a reseñar y al efecto otorgan ésta escritura bajo las cláusulas siguientes. Primera.- El mencionado, Elías Mendizabal y Echeverria, de su libre y espontánea voluntad, vende para siempre en favor de su compareciente hermana y condueña la mitad indivisa que al mismo corresponde en la descrita casa finca urbana con su terreno solar, la escalinata exterior y el terreno remanente destinado a antepuerta situado todo en el paraje denominado Altuna-berri del término municipal de la Población de Alza, en ésta Provincia, con todos sus usos servidumbres y demás derechos reales y personales que sobre dicho inmueble le correspondan como libre de toda carga y por precio y cuantía de cinco mil pesetas. Segunda.- La compradora Francisca Mendizabal y Echeverria, conforme también a lo convenido entrega al compareciente vendedor Elías Mendizabal y Echeverria para satisfacción en parte del precio de ésta venta tres mil pesetas en billetes del Banco de España de corriente circulación, que éste último examinó y contó y hallándolos conformes recogió a su poder en mi presencia y de los testigos instrumentales, diciendo que como satisfecho de ésta cantidad otorgaba por ella en favor de su precitada hermana Francisca la más segura y eficaz carta de pago.

Tercera.- La misma compradora Francisca Mendizabal se obliga en la más solemne forma a entregar a su compareciente hermano Elías Mendizabal y Echeverria las dos mil pesetas restantes del precio de ésta venta así bien en billetes del Banco de España o buenas monedas de plata dentro del plazo de tres años contados desde hoy, reservándose el derecho de verificarlo si le fuera posible antes de expirar dicho plazo y por entregas parciales y además el tres por ciento de interés anual por razón del capital que adeudase al finalizar cada año natural, y satisfecho por semestres vencidos sin excusa ni demora y debiendo poner así el principal como los intereses a disposición del acreedor o su legítima representación en el domicilio que uno y otra tengan a la sazón en ésta Provincia por cuenta y riesgo de la deudora. Cuarta.- Declaran las partes contratantes que el precio de ésta venta se considera el justo y verdadero valor de la mitad indivisa de la descrita finca vendida sin embargo del mayor de su tasación pericial, en razón a que habiendo intentado enajenarla antes de ahora no encontró el vendedor quien le ofreciese más por ella y quieren en consecuencia que éste contrato no se

anule ni rescinda en su respectivo perjuicio ni de tercero por ninguna de las causas contenidas en el artículo treinta y ocho de la vigente Ley Hipotecaria.

Quinta.- La compradora Francisca Mendizabal y Echeverria, entrará desde hoy y sin otro acto que el otorgamiento de ésta escritura en el pleno uso y ejercicio de todos los derechos que al vendedor su hermano Elías correspondieron hasta éste acto sobre la mitad indivisa del descrito inmueble que la vende a cuyo fin y en señal de posesión consiente se anote por mí éste contrato en dicho título y se obliga además al saneamiento del mismo.

Sexta.- La compradora Francisca Mendizabal y Echeverria, bien enterada de los expuestos y cláusulas de ésta escritura, acepta como mejor proceda en derecho la venta que se le hace de la descrita mitad de finca urbana por su hermano Elías Mendizabal y Echeverria.

Cumpliendo yo el Notario con lo establecido en el artículo decimocuarto del Real Decreto del veinte y uno de Octubre de mil novecientos uno hice a los otorgantes las advertencias legales y establecí las reservas de igual carácter contenidas en la vigente Ley Hipotecaria y en la Instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos a registro en cuanto al presente se refieran manifestando quedar enterados.

Así lo dicen y otorgan a mi presencia y de los testigos instrumentales... sin tacha alguna legal para éste acto y de cuyo respectivo conocimiento y vecindad doy fe.

Leída ésta escritura por mí el Notario en alta voz a los otorgantes y testigos; previa advertencia y renuncia del derecho que se les dijo tenían unos y otros a leerla por sí mismos, la aprobaron firmándola la compradora y haciéndolo a nombre y ruego del vendedor que dice no saber escribir y por sí los testigos; y en fe de ello y de todo lo demás en la misma contenido signo, firmo y rubrico en éste pliego tercero=
